

C. MA. EUGENIA GARCIA CARRILLO
PERIF. LUIS ECHEVERRIA NO. 830
COL. LOMAS DE LOURDES
CIUDAD.-

Asunto: Se resuelve la prescripción que se indica.

En el expediente Administrativo en que se actúa aparecen los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Mediante escrito presentado con fecha 08 de mayo del 2008, por la **C. MA. EUGENIA GARCIA CARRILLO**, solicita se decrete la prescripción de los créditos fiscales determinados el 07 de agosto de 1998, por medio de los convenios folios Nos. 29986030 y 29986031, existente a su cargo por la cantidad de \$4,004.00 (CUATRO MIL CUATRO PESOS 00/100 M.N), correspondiente a cuatro parcialidades de cada convenio, por concepto del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos y los Derechos por Servicio de Control Vehicular mas actualizaciones y recargos del ejercicio 1998, con vencimientos el 15 de diciembre de 1998, del vehículo de su propiedad marca Ford, línea Grand Marquis, modelo 1992, No. de serie AL544P22854, con placas de circulación EWC2810.

II.- Esta Dirección Jurídica de la Secretaría de Finanzas, con fundamento en lo dispuesto en la cláusula Segunda, Fracción I, II y V, Tercera, Cuarta, Octava Fracción II, Inciso a) y b), V Décimo Primera y Décima Tercera Fracción III y Décima Quinta Fracción I, del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Coahuila publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de octubre de 2006, los artículos 11 y 13 de la Ley de Coordinación Fiscal; 15 fracción V y 57 fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas publicado en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila, mediante Decreto de fecha 27 de junio del 2006; 66, fracción III, inciso c), 133 fracción I, 146 del Código Fiscal de la Federación, 33 fracción IV, 45 fracción III, del Código Fiscal para el Estado de Coahuila, procede a emitir la presente resolución en base a las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- En fecha 07 de agosto del 1998, la promovente suscribió dos convenios de pago en parcialidades folios Nos. 29986030 y 29986031, por la cantidad de \$5,850.60 (CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS 60/100 M.N), consistente en cinco parcialidades cada convenio, con vencimiento de la última parcialidad el 15 de diciembre de 1998, de las cuales se pago únicamente una parcialidad, de cada convenio por tal motivo la **C. MA. EUGENIA GARCIA CARRILLO**, solicita se decrete la prescripción de los créditos fiscales existentes a su cargo, por concepto del Impuesto Sobre Tenencia o Uso Vehicular y los Derechos por Servicio de Control Vehicular mas actualizaciones y recargos del ejercicio 1998.

SEGUNDA.- Del estudio realizado al expediente que obra en esta Dependencia; así como de la documental recabada por esta Dirección Jurídica, consistente en el oficio No. 27/ATA/0667/08, de fecha 23 de mayo del 2008, emitido por el Recaudador de Rentas de esta Ciudad, por medio del cual informa a esta Dirección que en el expediente que obra en los archivos de esa Recaudación de Rentas, a nombre del recurrente y en relación al adeudo de cuatro parcialidades de cada convenio folios Nos. 29986030 y 29986031, no existe ninguna gestión de cobro por parte de la Autoridad Fiscal por medio de la cual le requiera el pago del adeudo de la cantidad de \$4,004.00 (CUATRO MIL CUATRO PESOS 00/100 M.N), correspondiente a cuatro parcialidades, de cada convenio con vencimiento de la ultima parcialidad del 15 de diciembre de 1998, del ejercicio de 1998, del vehículo marca Ford, línea Grand Marquis, modelo 1992, No. de serie AL544P22854, con placas de circulación EWC2810, por concepto del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos y los Derechos por Servicio de Control Vehicular, mas actualización y recargos.

TERCERA.- En virtud de lo anterior y de conformidad a lo establecido en el artículo 146 del Código Fiscal de la Federación, los créditos fiscales prescriben en un término de 5 años a partir de que son legalmente exigibles, interrumpiéndose dicho término con cada gestión de cobro que notifique el acreedor o haga saber al deudor o por el reconocimiento expreso o tácito de éste, respecto a la existencia del crédito.

Ahora bien, por lo que se desprende en el presente caso, y ya que no existe ninguna gestión de cobró por parte de la Autoridad Fiscal, dentro de los cinco años siguientes a partir de la fecha de vencimiento de la tercera parcialidad, que se dejó de pagar, es decir el 16 de noviembre de 1998 por lo tanto se deduce que el termino de prescripción empezó ha transcurrir a partir del 17 de noviembre de 1998 y feneció el 17 de noviembre del 2003, por lo que es procedente declarar que se han extinguido los creditos fiscales mencionados, por lo que esta Autoridad:

RESUELVE

PRIMERO.- Se declara que han prescrito por haberse extinguido los créditos fiscales a cargo del **C. MA. EUGENIA GARCIA CARRILLO**, por la cantidad de \$4,004.00 (CUATRO MIL CUATRO PESOS 00/100 M.N), por concepto del del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos y los Derechos por Servicios de Control Vehicular, más actualización y recargos del ejercicio de 1998, correspondiente a cuatro parcialidades de cada convenio folio No. 29986030 y 29986031 de fecha 07 de agosto de 1998, del vehículo marca Ford, línea Grand Marquis, modelo 1992, No. de serie AL544P22854, con placas de circulación EWC2810.

SEGUNDO.- Notifíquese.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION"
Saltillo, Coah., a 28 de mayo de 2008
EL DIRECTOR JURÍDICO

LIC. ALFREDO VALDÉS MENCHACA

c.c.p. Lic. Alfonso Yáñez Arreola.- Dirección de Recaudación.- Edificio
c.c.p. Lic. Alejandro Treviño Aguirre.- Recaudador de Rentas.- Ciudad.-
c.c.p. Archivo.
Folio 663 /08
BEC/RRF/club